# BOLETIN OFICIAL
# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 2 DE SETIEMBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

**Nº 29.974**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**Dr. Antonio E. Arcuri**
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**Dr. Ruben A. Sosa**
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

***www.boletinoficial.gov.ar***
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

***e-mail: boletin@jus.gov.ar***

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974




## DECRETOS

### DONACIONES

**Decreto 1610/2002**

**Apruébase la Carta Convenio a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que actuará como Agencia de Implementación del Gobierno de Japón, por la asistencia financiera para la preparación del Proyecto de Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación Secundaria.**

Bs. As., 30/8/2002

VISTO el expediente Nº 3460/02 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA; la Carta Convenio de donación del GOBIERNO DE JAPON propuesta para ser suscripta entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), este último en su carácter de Administrador de la donación, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS (U$S 607.600), con destino a la financiación de las actividades de preparación del PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y EQUIDAD DE LA EDUCACION SECUNDARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida Carta Convenio el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO se compromete a actuar como Agencia de Implementación del GOBIERNO DE JAPON, el cual asistirá financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA a fin de posibilitar la preparación del PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y EQUIDAD DE LA EDUCACION SECUNDARIA, a través de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que el objetivo general de la donación es ayudar a la preparación del Cuarto Proyecto de Educación Secundaria, destinada a asistir el proceso de implementación de la reforma del sector secundario en SIETE (7) provincias.

Que las condiciones generales contenidas en la Carta Convenio propuesta para ser suscripta son las usuales que se pactan en este tipo de operaciones y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinada la donación.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de los MINISTERIOS DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999), la Ley Nº 25.148 y el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase la Carta Convenio para la preparación del PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y EQUIDAD DE LA EDUCACION SECUNDARIA, en idioma inglés y su traducción al idioma español legalizada, que consta de UN (1) Anexo y DOS (2) Apéndices a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS (U$S 607.600), cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como ANEXO I, y las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y Garantía para Préstamos en Moneda Unica de fecha 30 de mayo de 1995 (con sus modificaciones hasta el 6 de octubre de 1999) del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), en idioma inglés y su traducción al idioma español legalizada, que como ANEXO II se incorporan al presente decreto.

**Art. 2º** — Facúltase al Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito del MINISTERIO DE ECONOMIA, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, la Carta Convenio de Donación y toda la documentación referente a la misma, conforme al modelo aprobado por el artículo precedente.

**Art. 3º** — Facúltase al Secretario de Finanzas o al Subsecretario de Financiamiento del MINISTERIO DE ECONOMIA, o al funcionario o funcionarios que aquél designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones a la Carta Convenio que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios substanciales al objetivo y destino del Convenio o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

**Art. 4º** — Autorízase a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a celebrar por sí o a través de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL acuerdos de cooperación con organismos públicos nacionales y provinciales, contratos de locación de obras y/o servicios con terceros, sin relación de dependencia, con expertos y/o entidades de investigación, nacionales o extranjeros que fueran menester para su ejecución, conforme a las normas, condiciones y procedimientos previstos en la Carta Convenio.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Graciela M. Giannettasio.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

### PROYECTOS NO INDUSTRIALES

**Decreto 1612/2002**

**Modifícase el Anexo II del Decreto N° 1542/98, con la finalidad de incluir el cambio de domicilio de la empresa Alto Valle del Río Colorado S.A., titular del proyecto localizado en Colonia 25 de Mayo, Departamento Puelén, Provincia de La Pampa, cuyo objeto es la habilitación de la tierra para la producción forrajera, con obras de riego, drenaje y siembra.**

Bs. As., 30/8/2002

VISTO el Expediente N° 193-000576/98 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y su agregado sin acumular N° 080-008436/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA; la Ley N° 22.021 y sus modificatorias; el artículo 51 —último párrafo— de la Ley N° 24.938; los Decretos N° 3319 del 21 de diciembre de 1979; N° 1032 del 4 de septiembre de 1998; N° 1074 del 14 de septiembre de 1998 y N° 1542 del 29 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1542/98, se declaró a la empresa ALTO VALLE DEL RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA, comprendida en el régimen establecido en el

## SUMARIO

último párrafo del artículo 51 de la Ley N° 24.938 y en el Decreto N° 1074/98.

Que la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la Provincia de LA PAMPA ha elevado al MINISTERIO DE ECONOMIA, en su carácter de Autoridad de Aplicación de las disposiciones del artículo 51 —último párrafo— de la Ley N° 24.938, copia del Acta de Asamblea N° 4 de fecha 9 de nov. de 2000 de la empresa beneficiaria, certificada por el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES; mediante la cual se modifica el domicilio constituido a los efectos legales, establecido en el Anexo II del Decreto N° 1542/98.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente medida a fin de modificar el Anexo II del Decreto N° 1542/98.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 51 —último párrafo— de la Ley N° 24.938 y 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Sustitúyese el Anexo II del Decreto N° 1542 de fecha 29 de diciembre de 1998, por el adjunto, el cual forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

ANEXO II

Expediente N° 193-000576/98 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

a) Localización del Proyecto: Colonia 25 de Mayo, Departamento Puelén, Provincia de LA PAMPA.

b) Empresa titular del proyecto: ALTO VALLE DEL RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA.

c) Objeto: Habilitación de la tierra para la producción forrajera. Se realizarán obras de riego y drenaje sobre TRES MIL (3.000) hectáreas netas que corresponden a un sector que pertenece al sistema de riego planificado por la Provincia de las cuales se sembrarán con alfalfa MIL NOVECIENTAS VEINTE (1.920) hectáreas.

d) Inversión total comprometida: PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA ($ 5.498.930).

e) Mano de Obra comprometida:

I. Con carácter permanente:

1. A partir del inicio de actividades: QUINCE (15) personas.

2. A partir de la puesta en marcha: TREINTA Y OCHO (38) personas.

II. Con carácter temporario:

1. A partir del inicio de actividades: CINCUENTA (50) personas.

2. A partir de la puesta en marcha: SESENTA Y OCHO (68) personas.

f) Puesta en Marcha: La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2005.

g) Beneficios Otorgados:

I. A la empresa titular del proyecto promovido: Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el artículo 2° de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

II. A los inversionistas de la sociedad beneficiaria: Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de la integración de capital hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA ($ 5.498.930), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley N° 22.021:

1. Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO ($ 4.124.198).

2. Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

h) Constitución de domicilio: A los efectos legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa ALTO VALLE DEL RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA, en la Avenida Leandro N. Alem N° 855, Piso 14, Departamento B, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

## BANDA SINFONICA DE CIEGOS

**Decreto 1614/2002**

**Exceptúase a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, al solo efecto de proceder a la cobertura de un cargo en la Banda Sinfónica de Ciegos.**

Bs. As., 30/8/2002

VISTO la Ley N° 25.565 de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero del año 2002 ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la mencionada Ley.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de 1er fliscornio tenor, categoría 3ª, perteneciente a la BANDA SINFONICA DE CIEGOS.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicho cuerpo, resulta necesario proceder a su cobertura en los términos del Decreto N° 778 de fecha 3 de mayo de 2002, con excepción a lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que el AREA DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Exceptúase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, al solo efecto de proceder a la cobertura del cargo de 1er fliscornio tenor, categoría 3ª, perteneciente a la BANDA SINFONICA DE CIEGOS.

**Art. 2°**— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

## COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

**Decreto 1615/2002**

**Designación de Presidente y Vocales, con carácter honorario.**

Bs. As., 30/8/2002

VISTO la Ley N° 12.665 y su modificatoria y los Decretos N° 25 y 821 de fecha 1° de enero y 14 de mayo de 2002 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 25/02 establece que los funcionarios designados con anterioridad al 28 de diciembre de 2001 y que no hubieran presentado la renuncia a dicha fecha cesarán en sus cargos.

Que el Decreto 821/02 especifica los alcances y aplicación del Decreto citado ut supra, comprendiendo, entre otros, a los integrantes de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS.

Que resulta necesario adecuar el funcionamiento de esta institución de acuerdo con los lineamientos que en materia de política de preservación del patrimonio cultural, está implementando el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que a los fines de asegurar el normal desenvolvimiento de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS corresponde proceder a la cobertura de los cargos de Presidente y Vocales de la misma, según la propuesta elevada por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en la cual se han tenido debidamente en cuenta las cualidades morales y técnicas y la trayectoria institucional de los miembros que la componen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional y de acuerdo a las previsiones contempladas en la Ley N° 12.665 y su modificatoria y su Decreto Reglamentario N° 84.005/41 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Desígnase a partir de la fecha del presente decreto, Presidente de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter honorario y por el próximo período de SEIS (6) años previsto en el Decreto N° 547 del 10 de marzo de 1983, al Arquitecto Alberto Salustiano José de PAULA (L.E. N° 4.854.335).

**Art. 2°** — Desígnase a partir de la fecha del presente decreto, vocales de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter honorario y por el próximo período de SEIS (6) años previsto en el Decreto N° 547 del 10 de marzo de 1983 a: Arquitecto Juan Martín REPETTO (D.N.I. N° 4.705.555), Arquitecto Alberto Andrés PETRINA (D.N.I. N° 4.516.139), Presbítero Horacio Manuel VARELA ROCA (D.N.I. N° 11.498.702), Da. Teresa Enriqueta de ANCHORENA (L.C. N° 5.619.553), Licenciada María Angélica GOWLAND (D.N.I. N° 4.796.117), Licenciada Alicia María de ARTEAGA (D.N.I. N° 6.398.055), Arquitecto Jorge Daniel TARTARINI (D.N.I. N° 11.096.007), Licenciada María Ester ALBECK (D.N.I. N° 10.397.067), Arquitecto Carlos MORENO (L.E. N° 4.300.137) y Arquitecto Horacio José GNEMMI (D.N.I. N° 7.991.997).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

**Decreto 1620/2002**

**Dase por aprobado un contrato de locación de obra, en el marco de la "Cooperación en Materia de Estadísticas", relacionada con el acuerdo suscripto entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros y el Mercado Común del Sur y sus Estados partes.**

Bs. As., 30/8/2002

VISTO el Expediente Nº 2787/98 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 8º, referido a "COOPERACION EN MATERIA DE ESTADISTICAS", del ACUERDO MARCO INTERREGIONAL DE COOPERACION ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y EL MERCADO COMUN DEL SUR Y SUS ESTADOS PARTES, POR OTRA, suscripto en la ciudad de Madrid —REINO DE ESPAÑA— el 15 de diciembre de 1995, y el CONVENIO DE FINANCIACION ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LOS ESTADOS PARTE DEL MERCADO COMUN DEL SUR "COOPERACION ESTADISTICA CON LOS PAISES DEL MERCOSUR" (Convenio Nº ASR/B7-311/IB/96/165), correspondía la designación de un "CO-DIRECTOR MERCOSUR".

Que, a tal fin, el Licenciado Don Hugo Oscar RAMOS (D.N.I. Nº 6.510.860) suscribió el 20 de octubre de 1998 con el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, entonces dependiente de la ex - SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, un contrato de locación de obra sin relación de dependencia que, como Contratación Directa, fue aprobado por Resolución Nº 1601 de fecha 15 de diciembre de 1998, del citado ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la vigencia del contrato se pactó en un plazo de hasta TRES (3) años contados desde el 15 de diciembre de 1998, habiendo vencido el 15 de diciembre de 2001.

Que las autoridades de tutela del proyecto, han delegado la responsabilidad del mismo en una Unidad de Gestión dirigida por un Co-Director Europeo por parte de la COMUNIDAD EUROPEA, y un Co-Director Nacional por parte de los países del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que es competencia de la Unidad de Gestión la ejecución del proyecto frente a la Autoridad de Tutela, disponiendo de autonomía operativa en las áreas administrativa, financiera y técnica.

Que por la ADDENDUM Nº 2 al Convenio Nº ASR/B7-311/IB/96/165 "COOPERACION ESTADISTICA CON LOS PAISES DEL MERCOSUR" celebrada entre la COMUNIDAD EUROPEA, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, y los Gobiernos de los Estados parte del MERCADO COMUN DEL SUR se ha sustituido el Artículo 2º de dicho convenio y se ha fijado como nueva fecha límite del compromiso asumido por la COMUNIDAD EUROPEA el 30 de junio de 2003.

Que, tomando en consideración el estado de avance general del proyecto, el Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS consideró imprescindible que el CO-DIRECTOR MERCOSUR continúe desarrollando sus actividades, más aún cuando la REPUBLICA ARGENTINA, a través del referido Instituto, cumple un rol de gran significación por el hecho de ser el organismo coordinador del mencionado proyecto.

Que, en atención a lo antes expresado y para asegurar resultados óptimos en la programación, seguimiento y resultado de las activida-

des que se desarrollaran en el marco del convenio, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS ha contratado los servicios del Licenciado Don Hugo Oscar RAMOS, hasta el 31 de diciembre de 2002.

Que, conforme surge de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1601 del 15 de diciembre de 1998, de los antecedentes curriculares profesionales del Licenciado Don Hugo Oscar RAMOS surge su experiencia en la toma de decisiones complejas que abarcan múltiples factores, así como también su alto grado de especialización en la materia, lo cual justifica el encuadre de la presente contratación en las previsiones del Artículo 25, inciso d) apartado 2, del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001.

Que la forma contractual bajo la cual se desarrollarán las tareas, es la de una locación de obra sin relación de dependencia.

Que, oportunamente, se ha contado con la anuencia previa de la COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS y del CENTRO EUROPEO PARA LA FORMACION DE ESTADISTICOS DE PAISES EN DESARROLLO, la que continúa vigente.

Que el Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha suscripto el 11 de febrero de 2002 el contrato pertinente, entonces sujeto a la aprobación del Señor Ministro de Economía.

Que, con posterioridad a la celebración del contrato, se ha dictado el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 en virtud del cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasume la facultad de efectuar las designaciones del personal en los cargos de la planta permanente y no permanente con inclusión en estos últimos del personal transitorio y contratado, a propuesta de la jurisdicción.

Que el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 reglamentó las disposiciones del Decreto Nº 491/02 determinándose que son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de obra intelectual encuadrada en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00.

Que, en consonancia con lo dispuesto por las normas citadas en los considerandos anteriores, corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional, en el Artículo 25, inciso d) apartado 2, del Decreto Nº 1023/01 y en el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por aprobado el CONTRATO DE LOCACION DE OBRA celebrado el 11 de febrero de 2002 entre el Licenciado Don Hugo Oscar RAMOS (DNI Nº 6.510.860) y el Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuya copia autenticada integra el presente como Anexo I, dándose asimismo por aprobada la CLAUSULA ADICIONAL firmada entre las mismas partes el 12 de abril de 2002, la que en copia autenticada integra el presente como Anexo II.

**Art. 2º** — El gasto que demande la contratación aprobada por el Artículo 1º, que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ($ 37.500.-) con más el reconocimiento de gastos, pasajes y viáticos citados en el convenio, será imputado a las partidas presupuestarias específicas del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

---

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

---

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 1613/2002**

**Modifícase el Anexo I.a del Decreto N° 1058/2002, con la finalidad de adecuar la estructura organizativa de la Secretaría de Cultura.**

Bs. As., 30/8/2002

VISTO los Decretos N° 1058 del 19 de junio de 2002 y N° 1342 del 25 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1058/02 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto N° 1342/02 el Poder Ejecutivo Nacional dispone la supresión de la SUBSECRETARIA DE CULTURA de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que este último Decreto, ordena a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, presentar la propuesta de estructura con las adecuaciones pertinentes.

Que en razón de ello resulta necesario adecuar la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99 inciso 1° de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Modifícase el Anexo I.a —Organigrama— del artículo 1° del Decreto N° 1058/02 el que quedará conformado de acuerdo con el detalle que como planilla anexa al presente artículo se acompaña.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESIDENCIA DE LA NACION
GABINETE
SECRETARIA DE CULTURA
UNIDAD DE AUDITORIA
Dirección Nacional de Política Cultural y Cooperación Internacional
Dirección Nacional de Patrimonio y Museos
Dirección Nacional de Artes
Dirección Nacional de Acción Federal e Industrias Culturales
Dirección General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos
ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA
ORGANISMOS DESCONCENTRADOS

# DECRETOS SINTETIZADOS

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decreto 1618/2002**

Bs. As., 30/8/2002

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Rebeca Inés GARCIA FERNANDEZ contra la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de la Función Pública entonces de la Presidencia de la Nación N° 28 y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto N° 650 de fecha 31 de marzo de 1992, estableciéndose que su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), debe efectuarse a partir del 31 de marzo de 1992 en el Nivel "C".

**Decreto 1619/2002**

Bs. As., 30/8/2002

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Elsa Marcela MOLINARI BELTRAN contra la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de la Función Pública entonces de la Presidencia de la Nación N° 28 y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto N° 650 de fecha 31 de marzo de 1992.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Decreto 1611/2002**

Bs. As., 30/8/2002

Recházase el recurso jerárquico que, por imperio legal lleva implícito en subsidio el de reconsideración interpuesto por el agente Mario Alberto PEREZ, contra la Resolución del ex-Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos N° 30, de fecha 24 de enero de 2001, mediante la cual se resolvió "dejar sin efecto las funciones de Jefe de la Agencia Territorial Tucumán" asignadas oportunamente al nombrado.

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**Decreto 1616/2002**

Bs. As., 30/8/2002

Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por Karina Andrea CICERONE, agente del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, actual Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social – Organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Desarrollo Social - contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública —dependiente entonces del Ministerio del Interior– y del citado ex-Instituto N° 94 del 17 de Junio de 1993, que dispuso su reencasillamiento en el Nivel D, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

**Decreto 1617/2002**

Bs. As., 30/8/2002

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por Fernando Germán LICCIARDI contra la Resolución N° 9 de fecha 22 de diciembre de 1999 del ex-Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, mediante la cual se dejaron sin efecto a partir del 1° de enero de 2000, las Resoluciones de la citada ex-Secretaría por las que se aprobaron diversas contrataciones para locaciones de obra y/o servicio, y los instrumentos en función de los cuales se hayan previsto contratar aquellas o se hayan dispuesto o instrumentado tales futuras contrataciones.

# DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**Decisión Administrativa 29/2002**

Bs. As., 29/8/2002

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, con la finalidad de incorporar una donación destinada a financiar erogaciones operativas de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

**Decisión Administrativa 30/2002**

Bs. As., 30/8/2002

Trasládase al agente Gonzalo Etcheverry, de la Planta Permanente de la Jurisdicción 25 – Jefatura de Gabinete de Ministros, Nivel C-Grado 0, del Agrupamiento General de Escalafón instituido por Decreto N° 993/91 (texto ordenado en 1995) a la Planta Permanente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Clase Administrativo y Técnico, Grupo 16 del Escalafón previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91.
Exceptúase a la Administración Federal de Ingresos Públicos de la prohibición contenida en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, al sólo efecto de la cobertura del cargo vacante antes mencionado.
El gasto que demande el cumplimiento de la medida será atendido con cargo al Inciso 1 — Gastos en personal — del presupuesto vigente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Economía.



# RESOLUCIONES

Secretaría de Ambiente
y Desarrollo Sustentable

## RESIDUOS PELIGROSOS

**Resolución 897/2002**

**Agrégase al Anexo I de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos, y su Decreto Reglamentario N° 831/93, la categoría sometida a Control Y 48. Obligaciones de los generadores, transportistas y/u operadores.**

Bs. As., 23/8/2002

VISTO el Expediente N° 70-00587/2002 del Registro de la actual SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y su Decreto Reglamentario N° 831/93,

CONSIDERANDO:

Que del texto del artículo 64° de la Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos surge la facultad de esta Autoridad de Aplicación de introducir modificaciones, en atención a los avances científicos o tecnológicos, en los Anexos I, II y III, relativos a, Categorías Sometidas a Control, Lista de Características Peligrosas, y Operaciones de Eliminación, respectivamente.

Que el artículo 2°, párrafo 2°, del Decreto Reglamentario N° 831/93 de la Ley Nacional N° 24.051, establece que en lo que respecta a las categorías, las características y las operaciones de los residuos peligrosos enunciados en los Anexos I y II de la Ley N° 24.051, y de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 64 de la misma, la Autoridad de Aplicación emitirá las enmiendas o incorporaciones que considere necesarias.

Que el artículo 60 del Decreto Reglamentario N° 831/93 establece en su inciso 1°, entre las facultades otorgadas a la Autoridad de Aplicación, la de ejercer por sí o por delegaciones transitorias en otros organismos, el poder de policía y fiscalización en todo lo relativo a residuos peligrosos, y a toda otra sustancia contaminante del ambiente, desde la generación hasta la disposición final de los mismos.

Que existe cierta clase de residuos que revisten características peligrosas en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del cuerpo legal mencionado, cuya particularidad consiste en ser materiales y/o elementos diversos contaminados con sustancias residuales peligrosas.

Que entre dicha clase de residuos peligrosos corresponde mencionar a los sólidos contaminados con alguno o algunos de los residuos identificados en el Anexo I, y/o con aquellos residuos que en virtud de presentar alguna de las características enumeradas en el Anexo II de la Ley de Residuos Peligrosos, sea necesaria una gestión diferenciada de los residuos no peligrosos.

Que por las razones mencionadas, es conveniente establecer una nueva categoría sometida a control, concerniente a los mencionados residuos, a partir de las cuales el generador deberá inscribirse en el Registro de Generadores y Operadores de residuos peligrosos, así como se deberá cumplir todas las obligaciones emergentes de la Ley N° 24.051 y su Decreto Reglamentario N° 831/93, incluyendo la obligación de cumplir con el documento del manifiesto previsto en el artículo 12 de la mencionada ley en la etapa de su transporte.

Que es convicción de esta Autoridad de Aplicación que, en consonancia con los lineamientos seguidos por el derecho ambiental, de acuerdo con los principios de colaboración empresaria ambiental y responsabilidad social corporativa, la presente resolución se constituirá en un antecedente a efectos que el sector privado en particular, asuma la necesidad de internalizar en su política empresaria los costos de los impactos ambientales resultantes de su actividad.

Que la Ley N° 23.922 de Ratificación del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación de la cual la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE es Autoridad de Aplicación, ha establecido las Corrientes "Y46: Desechos recogidos de los hogares", y la "Y47: Residuos resultantes de la incineración de desechos de los hogares", como Categorías de Desechos que requieren una consideración especial, y están sujetas a los mecanismos de Control del Convenio de Basilea.

Que se encuentra en trámite de incorporación de dichas corrientes a la normativa ambiental en el tema de residuos, en un todo de acuerdo con los criterios internacionales de clasificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscrito es competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 24.051 y por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y los Decretos Nros. 355 y 357, ambos del 21 de febrero de 2002, y 537 del 25 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Agregar al Anexo I de la Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos, y su Decreto Reglamentario N° 831/93, la Categoría sometida a Control Y 48, referente a todos los materiales y/o elementos diversos contaminados con alguno o algunos de los residuos peligrosos identificados en el Anexo I o que presenten alguna o algunas de las características peligrosas enumeradas en el Anexo II de la Ley de Residuos Peligrosos. A los efectos de la presente Resolución, se considerarán materiales diversos contaminados a los envases, contenedores y/o recipientes en general, tanques, silos, trapos, tierras, filtros, artículos y/o prendas de vestir de uso sanitario y/o industrial y/o de hotelería hospitalaria destinadas a descontaminación para su reutilización, entre otros.

**Art. 2°** — El generador, transportista y/u operador deberá a los fines de caracterizar adecuadamente la categoría Y48, identificar y/o describir el material y el contaminante peligroso de que se trate, debiendo ser este último debidamente categorizado según los Anexos I y/o II de la Ley N° 24.051.

**Art. 3°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Merenson.

Administración Nacional
de la Seguridad Social

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 713/2002**

**Inclúyese la actividad "Industria del Calzado Deportivo" en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, para los empleadores incorporados al Sistema Unico de Seguridad Social que desarrollen sus actividades en la provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 28/8/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80744990-3-790 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Ley N° 24.714, el Decreto N° 342/92 y la Resolución D.E.-N N° 740 de fecha 7 de agosto de 2001 y;

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el VISTO tramita la inclusión al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de la actividad "Industria del Calzado Deportivo", en la provincia de Buenos Aires.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del dictado del Decreto N° 2741/91, dispuso la creación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), facultándola a administrar el régimen de asignaciones familiares instituido por la Ley N° 24.714.

Que las características que presenta la actividad "Industria del Calzado Deportivo", en las provincias antes citadas tornan aconsejable instituir el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la implementación de este sistema se presenta como la alternativa más idónea para superar los problemas socioeconómicos de características peculiares y permite asegurar la percepción del beneficio, minimizando por otro lado el costo financiero y administrativo del sector empresario.

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extender el Sistema de Pago Directo a todos los trabajadores de la actividad "Industria del Calzado Deportivo", en la provincia de Buenos Aires.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) ha tomado la intervención de su competencia, a través del dictamen N° 19.470 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar la presente Resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declárase comprendida en el Sistema de Pago Directa de Asignaciones Familiares instituido por la Ley N° 19.722, a partir de los haberes devengados del mes de julio de 2002, la actividad "Industria del Calzado Deportivo", para los empleadores incorporados al Sistema Unico de la Seguridad Social, que desarrollen sus actividades en la provincia de Buenos Aires.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Sergio T. Massa.

---

Superintendencia de Seguros de la Nación

## SEGUROS

**Resolución 28.905/2002**

**Pautas para los Planes de Reestructuración de Compañías de Seguro de Vida y de Retiro, en el marco del Decreto N° 558/2002.**

Bs. As., 28/8/2002

VISTO el artículo 5 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 558 de fecha 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Emergencia Pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria (Ley Nº 25.561), el Decreto Nº 214/02 y normas dictadas en consecuencia, han dispuesto medidas que han afectado en forma significativa a la operatoria que desarrollan las entidades aseguradoras.

Que a los fines de paliar el impacto de las citadas medidas económicas, y apuntalar el principio general de preservación y subsistencia de las empresas en beneficio de los usuarios, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 558/02, que introduce innovaciones en la Ley N° 20.091.

Que en concordancia con los citados principios, se dictaron normas en otros ámbitos de la actividad económica como la Resolución Nº 14.204 de fecha 29 de mayo de 2002, dictada por la COMISION NACIONAL DE VALORES y el Decreto 1269 de fecha 16-7-2002, que suspende la aplicación del inciso 5 del artículo 94 y del artículo 206 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984), en orden a la liquidación o reducción obligatoria por pérdida del capital social.

Que el artículo 5 del Decreto 558/02 dispone que dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial, las aseguradoras podrán solicitar a la autoridad de control hacer uso de alguna de las posibilidades previstas en el Artículo 31 de la Ley N° 20.091 y modificatorias, aun cuando no se configuren los supuestos del Artículo 86 de la citada ley.

Que la solicitud podrá tener como objeto la totalidad de la operatoria de la entidad o limitarse a los efectos derivados de algunas de las coberturas y podrá incluir plazos de espera o modos de extinción de las obligaciones a cargo de la aseguradora, distintos de los previstos contractualmente.

Que la normativa de emergencia (Ley Nº 25.561, Dto. 214/02 y concordantes) dispuso para los contratos de seguros celebrados en moneda extranjera la conversión a razón de 1 dólar igual a 1 peso, aplicándose el Coeficiente Estabilización de Referencia (CER).

Que las ofertas que presenten las aseguradoras en los términos del Decreto N° 558/02 implican alternativas distintas a la solución brindada por la normativa citada.

Que en los Planes de Reestructuración debe garantizarse el principio de equidad, de tal manera que las propuestas que se ofrezcan a los asegurados abarquen a todos aquellos contratantes de un mismo producto, sin que se produzcan situaciones de discriminación o inequidad.

Que se considera esencial que las propuestas contenidas en los planes de Reestructuración, no importen un enriquecimiento del asegurador medido en relación a su activo, tal como está compuesto en la actualidad.

Que en consecuencia y en concordancia con los lineamientos del artículo 11 de la Ley Nº 25.561 en orden al esfuerzo compartido, resulta de estricta justicia que las aseguradoras

oferten como mínimo el porcentual que represente la variación real que experimentaron sus inversiones.

Que asimismo, es de fundamental importancia la comunicación que efectúe la aseguradora, debiéndose suministrar a los asegurados información veraz, detallada, eficaz y suficiente acerca de las propuestas que se le ofrezcan de modo tal que puedan ejercer su voluntad con pleno conocimiento de las consecuencias.

Que dentro del marco reseñado, es conveniente fijar las pautas a las que deben ajustarse los planes de Reestructuración que se presenten ante SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION por parte de las compañías que operen en Seguros de Vida y de Retiro, sin perjuicio de las informaciones complementarias y aclaratorias que pudieran requerirse según la situación particular de cada entidad.

Que las pautas contenidas en esta Resolución, se han desarrollado en función de la experiencia adquirida con las propuestas ya presentadas a la fecha para cuyo análisis y aprobación se han seguido idénticos criterios a los que aquí se fijan.

Que, asimismo, en tanto los planes pueden contener la posibilidad de cancelar obligaciones mediante la dación en pago autorizada en el artículo 9 del Decreto 905 del 31 de mayo de 2002, deben precisarse algunos aspectos de la norma con la finalidad de dotarla de plena operatividad.

Que el artículo 67 inciso b) de la Ley N° 20.091 confiere facultades a este Organismo para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Aprobar como Anexo I de la presente Resolución las “Pautas para los Planes de Reestructuración de Compañías de Seguro de Vida y de Retiro en el marco del Decreto N° 558/02”.

**Art. 2°** — El efecto liberatorio de la dación en pago de “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012” previsto en el artículo 9 del Decreto 905 del 31 de mayo de 2002, no podrá ser extendido al incremento del monto de las obligaciones alcanzadas, originado en la percepción de primas, amortizaciones o intereses con posterioridad al 3 de febrero de 2002. Para establecer la proporción prevista en el inciso b), se tomará el rubro inversiones de acuerdo a las normas de presentación de estados contables.

Aclárese que la parte de la obligación que no pueda ser extinguida mediante la dación en pago referida, como consecuencia de los límites impuestos en el inciso b), se encuentra dentro del régimen establecido en el Decreto Nº 214 de fecha 3 de febrero de 2002.

Las aseguradoras que quieran hacer uso de este modo de cancelación deberán remitir a este organismo la información prevista en el Anexo II de la presente.

**Art. 3°** — Sin perjuicio de las pautas mínimas establecidas en la presente Resolución, SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION podrá requerir información complementaria y aclaratoria según la situación particular de cada entidad.

**Art. 4°** — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Claudio O. Moroni.

ANEXO I

Pautas Mínimas para los Planes de Reestructuración de Compañías de Seguro de Vida y de Retiro en el marco del Decreto N° 558/02

1. Los planes que se presenten deben incluir:
   1.1. Reseña de la situación actual de la aseguradora y la problemática que las lleva a hacer uso de las normas del artículo 5º del Decreto 558/02.
   1.2. Modo en que se llevará a cabo la reestructuración.
   1.3. Desarrollo y operatoria futura de la entidad.
2. Para los casos de reestructuración las distintas propuestas deben ser desarrolladas por tipo de producto, y deben ser ofrecidas a la totalidad de los tenedores de pólizas, en base a condiciones uniformes.
3. Pautas relativas al contenido de las propuestas a ofrecer a los asegurados actuales:
   3.1. Deberá observarse como mínimo, conforme el Decreto 214, la conversión a razón de 1 Dólar a 1 Peso más el CER. Asimismo, deberá indicarse el tratamiento a otorgar a las pólizas que continúan con aplicación del CER.
   3.2. Si las propuestas implican modificaciones contractuales, deben ser acompañadas por dictamen legal. En cuanto a las modificaciones a las notas técnicas, se deberá acompañar la correspondiente certificación actuarial.
   3.3. En el caso de conversión de pólizas con ahorro en seguros de riesgo, no se admitirán quitas por rescate. Tampoco se podrá cobrar comisiones y/o gastos, ni establecer carencias ni plazos de espera.
   3.4. La oferta debe contemplar también los casos de aquellos asegurados que han percibido importes por siniestros y/o rescates como pagos a cuenta.
   3.5. En todos los casos deberá mantenerse la proporcionalidad entre activos y pasivos. Para los casos en que no se incluyan todos los productos en la oferta, deberá mantenerse igual nivel de garantía para todos los asegurados. Esto implica que no se aprobará ninguna propuesta que no incluya un tratamiento de las obligaciones proporcional a la real variación de los activos de la aseguradora.
4. Dentro de cada presentación y por tipo de producto se deberá acompañar una planilla resumen conteniendo la información relativa a:
   4.1. Denominación del producto y en su caso nombre comercial otorgado.
   4.2. Expediente en el que fue autorizado e identificación del acto administrativo (número de Resolución, Proveído, Aprobación tácita, etc.).
   4.3. Cantidad de pólizas y de certificados individuales agrupados por año de inicio de vigencia.
   4.4. Importe de los Compromisos Técnicos correspondientes por año de inicio de vigencia, calculados con fecha 31-12-01, discriminado entre Reservas Matemáticas, Fondos de participación o acumulación, Fondos de Fluctuación, etc. En el caso que existan cláusulas adicionales a prima nivelada, se deberán consignar por separado las Reservas Matemáticas correspondientes.
   4.5. Compromisos Técnicos calculados a valores de rescate por año de inicio de vigencia al 31-12-01, discriminado entre Reservas Matemáticas, Fondos de participación o acumulación, Fondos de Fluctuación, etc. En el caso que existan cláusulas adicionales a prima nivelada, se deberán consignar por separado las Reservas Matemáticas correspondientes.
   4.6 La información de los puntos 4.4 y 4.5 deberá presentarse discriminada por moneda.
   4.7 Dictamen de actuario en el que se deje constancia que el cálculo de los valores de los puntos 4.4. y 4.5 se ha efectuado de conformidad con las condiciones contractuales.
5. Las aseguradoras deberán presentar Informe especial de auditor externo sobre las variaciones por tipo de instrumentos de inversión y totales, del 31-12-01 al 31-03-02, o a la fecha que determine la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. Asimismo, deberán adjuntar explicaciones y análisis claros y precisos de las premisas tomadas en cuenta para presentar el proyecto de reestructuración y evaluación de su cumplimiento; Estados Contables de origen y aplicación de fondos proyectados, con un horizonte de planeamiento de por lo menos tres (3) años.
6. Las aseguradoras deberán presentar al Organismo de Control los prospectos que le han de remitir a los asegurados, así como los modelos de los formularios de aceptación que han de firmar los mismos en caso de aceptar una determinada oferta.
   6.1. El prospecto deberá contener como mínimo:
      6.1.1. Una descripción de las causas que llevan a efectuar la reestructuración.
      6.1.2. Una explicación clara y entendible de las distintas alternativas.
      6.1.3. En caso de modificaciones contractuales, indicación precisa de cuáles son, y la implicancia en los derechos y obligaciones del contrato.
      6.1.4. Incluir ejemplos numéricos y comparativos de las distintas alternativas.
      6.1.5. En el caso de pago en especie, indicación clara y precisa de la forma en que se ha de efectuar: transferencia directa, fideicomisos, etc.
      6.1.6. Teléfonos y lugares de atención personalizada a los asegurados con personal idóneo para atender consultas y aclaraciones, así como horarios de atención.
      6.1.7. Fecha de finalización o corte de la oferta, que no debe ser inferior a los treinta (30) ni superior a los noventa (90) días de aprobado el plan.
   6.2. El prospecto a entregar a los asegurados con el fin de hacerles conocer la oferta, deberá indicar cuál es la situación del mismo en función de las disposiciones del Decreto Nº 214/02 (debiéndose dar una explicación de las mismas) y el ofrecimiento de las propuestas, que deberán contener la mayor cantidad de alternativas posibles para elección del asegurado.
   6.3. En todos los casos de aceptación de la oferta, deberá contarse con la conformidad expresa del asegurado.
7. Junto con el plan de Reestructuración, la aseguradora deberá presentar copia certificada del Acta del Organo de Administración que aprueba dicho plan. Asimismo, deberá adjuntarse la documentación que avala la Custodia de sus inversiones, conforme el Régimen establecido por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
8. Asimismo, la aseguradora deberá presentar una declaración jurada en la que se deje constancia que no se encuentra encuadrada en las previsiones del último párrafo del art. 9° del Decreto 905/02.

ANEXO II

| Denominación de la entidad:<br>Información al 3 DE FEBERO DE 2002 | | ESTADO DE INVERSIONES<br>DECRETO Nº 905/2002 |
|---|---|---|

| D E T A L L E | PARCIALES<br>(valores de cotización transformados en u$s) (1) | SUBTOTALES<br>(en u$s) |
|---|---|---|
| A) INVERSIONES EN EL PAIS | | |
| BANCOS CTA. CTE. EN U$S (1) | | |
| TITULOS PUBLICOS (2) | | |
| PRESTAMOS GARANTIZADOS (2) | | |
| ACCIONES (2) | | |
| OBLIGACIONES NEGOCIABLES (2) | | |
| FONDOS COMUNES DE INVERSION (2) | | |
| FIDEICOMISOS FINANCIEROS (2) | | |
| DEPOSITOS A PLAZO FIJO (2) | | |
| OTRAS INVERSIONES (detallar) | | |
| SUBTOTAL ( I ) ........................................................ | | |
| B) INVERSIONES EN EL EXTERIOR | | |
| (Detallar tipo de depósito o inversión según inciso "a") | | |
| SUBTOTAL ( II ) ........................................................ | | |
| TOTAL ( III = I + II ) ........................................................ | | |
| C) CUENTAS CORRIENTES EN $ AL 03/02/2002 | | |
| BANCOS CTA. CTE. EN $ (1) (3) | | |
| C) CUENTAS CORRIENTES EN $ AL 31/07/2002 | | |
| BANCOS CTA. CTE. EN $ (1) (3) | | |

(1) Especificar entidad financiera donde se constituyó el depósito y moneda - (2) Especificar denominacion y moneda - (3) No convertir a u$s

**NOTAS: a) Deberá incluirse todo tipo de cuenta o inversión (en el exterior, sin cotización, no admitidas, etc.)**

**b) Las inversiones en $ se convertirán a u$s considerando su cotización al 03/02/2002, dividido 1,80**

| | | |
|---|---|---|
| PRESIDENTE | SINDICO/S | AUDITOR |

**Superintendencia de Riesgos del Trabajo**

## RIESGOS DEL TRABAJO

**Resolución 283/2002**

**Auditorías médicas. Listado de lesiones a denunciar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los empleadores autoasegurados. Plazos y formularios para las comunicaciones correspondientes. Confirmación de denuncia.**

Bs. As., 29/8/2002

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 0230/01, la Ley N° 20.091, la Ley N° 24.557, la Resolución S.R.T. N° 39 de fecha 6 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por lo dispuesto en el apartado 1, incisos b) y d) del artículo 36 de la Ley N° 24.557 son funciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los empleadores autoasegurados, así como requerir a los mismos toda información que resulte necesaria para el cumplimiento de sus competencias.

Que para el ejercicio de dichas funciones le corresponde a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO la realización de auditorías médicas dirigidas a controlar el otorgamiento íntegro y oportuno de las prestaciones en especie que deben brindar las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los empleadores autoasegurados a los trabajadores damnificados.

Que para ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO debe contar con la información adecuada y oportuna que les corresponde proporcionar a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y a los empleadores autoasegurados.

Que en función de los antecedentes y experiencia cumplida desde la sanción del régimen de la Ley N° 24.557, resulta conveniente modificar el listado de lesiones que son prioritarias para este Organismo, en vistas al control de las prestaciones en especie que deben brindar las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los empleadores autoasegurados.

Que con el fin de optimizar las acciones de control de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, la celeridad del flujo informativo y la calidad de la información remitida por las Aseguradoras o los Empleadores Autoasegurados, resulta pertinente implementar un sistema de denuncia por vía extranet.

Que, asimismo con el objetivo de unificar conceptos y criterios médicos, es necesario definir los alcances y significados de algunas de las lesiones identificadas como prioritarias.

Que es necesario determinar precisamente los plazos dentro de los cuales las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los empleadores autoasegurados deben remitir la información a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que los cambios propiciados atienden a mejorar el control de las prestaciones en especie teniendo en cuenta los accidentes laborales que pudieren ocasionar mayor morbimortalidad y secuelas incapacitantes sobre los trabajadores.

Que a los efectos de incorporar los cambios en esta materia, resulta necesario derogar la Resolución S.R.T. N° 39/02 que para tal finalidad fuera dictada oportunamente por este Organismo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, y por una necesidad operativa, durante el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente se utilizará el sistema de denuncia vía fax.

Que cabe aclarar que lo enunciado precedentemente versará sólo en cuanto al canal de denuncia, debiendo las Aseguradoras cumplir desde la vigencia de la presente Resolución, la totalidad de las disposiciones y mecanismos que se aprueban.

Que en razón de la importancia que implica el cumplimiento por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y de los empleadores autoasegurados de sus obligaciones de brindar información adecuada y oportuna a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO respecto de las lesiones que sufrieran los trabajadores, así como la atención que les fuera otorgada, debe tenerse presente para el supuesto de incurrir en su incumplimiento, las previsiones establecidas en el artículo 32 de la Ley N° 24.557, como así también lo prescripto en el artículo 58 de la Ley N° 20.091.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 36, apartado 1 incisos b) y d) de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Dispónese que, a los efectos de llevar a cabo la Auditoría Médica por parte de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los empleadores autoasegurados están obligados a informar a este Organismo, las lesiones que presenten los trabajadores asegurados que se encuentran tipificadas en el ANEXO I que se aprueba como parte integrante de la presente Resolución. La declaración de las referidas lesiones por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y de los empleadores autoasegurados, en ningún caso excluirá el cumplimiento de otros deberes de información que se hallen previstos en la Ley N° 24.557 y sus normas reglamentarias.

**Art. 2°** — La comunicación a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y de los empleadores autoasegurados, de las lesiones descriptas en el ANEXO I, deberá efectuarse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas del momento a partir del cual la Aseguradora de Riesgos del Trabajo o el empleador autoasegurado hubiera prestado la primera asistencia al trabajador accidentado o de habérseles requerido la correspondiente cobertura.

**Art. 3°** — La mencionada comunicación deberá realizarse por vía extranet, salvo impedimento técnico fundado, en cuyo caso se enviará vía fax.

**Art. 4°** — Para efectuar la comunicación a este Organismo, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los empleadores autoasegurados deberán utilizar el formulario incorporado como ANEXO II y seguir los procedimientos estipulados en el ANEXO III. Ambos ANEXOS se aprueban como parte de la presente Resolución.

**Art. 5°** — Respecto del ANEXO II, establécese que el campo referido al CODIGO POSTAL ARGENTINO (CPA) no constituirá información obligatoria sino hasta pasados los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente Resolución. En caso de no disponer el CPA, se deberá completar con el Código Postal tradicional.

**Art. 6°** — Una vez recibida la denuncia, la Subgerencia de Control de Prestaciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO remitirá el formulario de "Confirmación de Denuncia", que como ANEXO IV forma parte integrante de la presente Resolución. En caso de que en la comunicación oportunamente realizada faltare uno o más datos, a través del mencionado formulario se intimará a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo o empleador autoasegurado a que los consigne dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que pudieren corresponder, ello en virtud de lo dispuesto en los apartados b) y d) del artículo 36 de la Ley N° 24.557.

**Art. 7°** — Establécese que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los empleadores autoasegurados deberán informar a esta SUPERINTENDENCIA, aquellas circunstancias que se produzcan e impliquen un cambio sobre la denuncia inicial efectuada, tales como: el alta, el traslado o el fallecimiento del paciente; el rechazo posterior del siniestro, o los errores que se detecten en los datos denunciados a este Organismo. Esta nueva información deberá comunicarse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de tomarse conocimiento de la nueva situación.

**Art. 8°** — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y de los empleadores autoasegurados, importará la aplicación de las sanciones previstas en el régimen de la Ley N° 24.557.

**Art. 9°** — Las irregularidades verificadas mediante las Auditorías realizadas por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO darán origen a la substanciación de sumario, en virtud de las sanciones que pudieren corresponder. La acción de control por Auditoría muestral que ejerce esta Superintendencia se podrá extender a otras lesiones no listadas en el ANEXO I.

**Art. 10.** — Derógase la Resolución S.R.T. N° 39/02.

**Art. 11.** — Dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a partir de la vigencia de la presente, se utilizará el sistema de denuncia vía fax y el sistema de denuncia establecido en la presente Resolución. A partir del vencimiento de dicho plazo, el único sistema de denuncia vigente será el de la presente Resolución.

**Art. 12.** — Dispónese que esta Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 13.** — Regístrese. comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — José M. Podestá.

ANEXO I

LISTADO DE LESIONES A DENUNCIAR

1. Quemadura grave (Tipo AB mayor al 20%; Tipo B mayor al 10%).

2. Amputación por encima de carpo o tarso, parcial o total.

3. Amputación de uno o más dedos de manos o pies (con internación).

4. Intoxicaciones agudas con alteración de parámetros vitales.

5. Coma de origen traumático.

6. Traumatismo de cráneo con pérdida de conocimiento (se excluyen los casos sin alteraciones neurológicas, con TAC normal).

7. Politraumatismo grave. (Cuando se presente más de una lesión de este listado)

8. Aplastamiento torácico.

9. Fractura expuesta, incluidas fracturas abiertas (con internación).

10. Fractura o luxación de una o más vértebras (con internación).

11. Fractura de pelvis.

12. Herida abdominal transperitoneal con o sin perforación de víscera.

13. Perforación o enucleamiento ocular.

14. Rotura/estallido de vísceras.

15. Castración o emasculación traumática.

16. Fracturas cerradas de miembros inferiores o superiores (con internación o con internación y cirugía inmediata al accidente o programada como consecuencia de la lesión inicial).

17. Herida y/o traumatismo de mano con internación.

18. Lesiones producidas por arma de fuego o arma blanca (con internación)

19. Muerte.

---

NOTAS ACLARATORIAS AL LISTADO:

a) Para todos los casos se deberá considerar "con internación" cuando el paciente esté internado en el prestador 24 hrs. o más.

b) Para la lesión 7. Politraumatismo grave, es obligatorio describir cada una de las lesiones en el campo "Lesión/Diagnóstico Actual" del ANEXO II de la presente Resolución.

ANEXO II

| S.R.T. | FORMULARIO DE DENUNCIA POR SINIESTRO LABORAL GRAVE | |
|---|---|---|
| SRT: Fax: 4394-2211/4070 http:\\www.arts.gov.ar | Nº Siniestro ART: | Nº Denuncia: |
| INICIAL ☐ | MODIFICACIÓN ☐ | CORRECCIÓN DE ERROR ☐ |

**Datos del Siniestrado**

| Apellido | Nombres | CUIL/DNI | | Fecha Nac. | Sexo M F |
|---|---|---|---|---|---|
| Domicilio del Siniestrado: Calle | Nº | Teléfono | C.P.A. | Ciudad | Provincia |
| Empresa donde trabaja (Razón Social) | | CUIT de la Empresa | | Cargo / Actividad | |

| **Datos de la ART** | A.R.T./AUTOASEGURADA (Denominación) | Código: |
|---|---|---|

**Datos del Prestador**

| Nombre del Prestador | | | CUIT | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Domicilio del Prestador: Calle | Nº | Teléfono | C.P.A. | Ciudad | Provincia |

| **Datos del Siniestro** | LUGAR DE TRABAJO ☐ | IN ITINERE ☐ | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Lugar del Siniestro: Calle | Nº Piso Dpto. | Teléfono | C.P.A.. | Ciudad | Provincia |
| CUIT ESTABLECIMIENTO | CIIU | Nº DE ESTABLECIMIENTO | | | |

Descripción de la forma de ocurrencia del siniestro:

| Oportunidad del Siniestro Fecha Hora | 1ª Atención Asistencial Fecha Hora | Ubicación actual del Accidentado UCO - UTI o Piso - Cama |
|---|---|---|

Lesión/Diagnóstico Actual — C.L.

Observaciones: (Probable evolución, etc.)

| Remitente Responsable Fecha Hora | Firma | Aclaración y Nº Matrícula |
|---|---|---|

NOTA:
El campo "Firma" debe ser completado solamente ante la posibilidad que se presenten impedimentos técnicos y deba enviarse la información vía fax.

Toda vez que se solicita identificar la Provincia de un domicilio se consignará según el Código utilizado por la DGI

| Tabla de Códigos de Provincias |
|---|
| 00 Capital Federal |
| 01 Buenos Aires |
| 16 Chaco |
| 17 Chubut |
| 03 Córdoba |
| 04 Corrientes |
| 02 Catamarca |
| 05 Entre Ríos |
| 18 Formosa |
| 06 Jujuy |
| 21 La Pampa |
| 08 La Rioja |
| 07 Mendoza |
| 19 Misiones |
| 20 Neuquén |
| 22 Río Negro |
| 13 Sgo. del Estero |
| 09 Salta |
| 10 San Juan |
| 11 San Luis |
| 12 Santa Fe |
| 23 Santa Cruz |
| 24 Tierra del Fuego |
| 14 Tucumán |
| 99 Exterior del país |

**Observaciones:** Se consignarán aquí datos adicionales que se evalúen como convenientes y pertinentes para la tipificación de la lesión y su evolución inicial.

**Modificatorias:** Se remitirán para los casos de: cambio de prestador, altas o muertes, también deberán remitirse cuando, luego de producida la denuncia inicial, se hubiere detectado un cambio de tipificación de lesión inicial o se ha rechazado el siniestro.

**Remitente Responsable:** En los casos de impedimentos técnicos que requieran el envío de la planilla vía fax, la misma debe ser firmada por el médico Responsable del Area Médica según las Resoluciones S.R.T. N° 66/96 ó 75/96 o, en su defecto, por personal de la Aseguradora o del empleador autoasegurado que se encuentre debidamente autorizado por el médico responsable.

ANEXO III

PROCEDIMIENTOS

El formulario de denuncia - /Anexo II - debe ser remitido por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo o empleador autoasegurado, vía extranet a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO - (S.R.T.) - de conformidad con los parámetros establecidos en la presente Resolución, a través de la siguiente dirección: http:\\www.arts.gov.ar.

La Superintendencia comunicará por Circular complementaria los mecanismos específicos referentes a la denuncia vía extranet.

Las modificaciones a la situación del accidentado o correcciones de una información previa, deberán comunicarse por la misma vía y con el mismo formulario.

N° DE SINIESTRO: consignar el N° asignado por la Aseguradora
N° DE DENUNCIA: reservado para la SRT.

Marcar con "X" el rectángulo correspondiente, cuando se utilice el formulario como primera comunicación, (INICIAL), modificación del estado del paciente, es decir, egreso, fallecimiento, traslado, etc., (MODIFICACION), o cuando sea necesario corregir datos por error en una información previa, (CORRECCION DE ERROR).

Los Datos del Siniestrado deben informarse completamente en todos los casos, así como los datos de la A.R.T./ Autoasegurada, del Prestador (sin omitir el N° de Teléfono) y del Siniestro. Cumplido el plazo de 180 días desde la entrada en vigencia de la presente Resolución, el campo referido al CPA (Código Postal Argentino) será información de carácter obligatorio para todas las localidades del país cubiertas con esta codificación.

**Datos del Siniestro:** Se consignará si el accidente ocurrió en el lugar de trabajo o in itinere; en caso de haber sucedido en el lugar de trabajo se consignará, además, el CIIU y el CUIT del establecimiento y, en caso de corresponder, el N° de establecimiento con el que se identifica la sucursal del mismo.

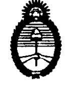
**Descripción de la forma de ocurrencia del siniestro:** Breve descripción de las circunstancias en que ocurrió el siniestro, la tarea realizada por el trabajador y las máquinas o herramientas involucradas en la ocurrencia del accidente.

**Oportunidad del Siniestro y 1ra. Atención Asistencial:** en ambos casos consignar fecha y hora completa (con horas y minutos).

**Ubicación Actual del Accidentado:** Hospital / Clínica / Sanatorio, piso, cama, etc. En caso que el paciente haya sido dado de alta antes de la comunicación, se deberá informar igualmente, consignando tal situación en este casillero.

**Lesión/Diagnóstico Actual:** Describir la lesión, el diagnóstico y breve reseña del cuadro presentado y las acciones diagnósticas o terapéuticas iniciales. En el Campo titulado C.L. (Código de Lesión) se consignará el código correspondiente a la lesión denunciada, a dos dígitos, según el Anexo I de la presente.

**CONFIRMACION DE DENUNCIA**



*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*
*Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos*

A: (CART)
ASEGURADORA: (Nombre ART)

DE: SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
PRESTACIONES EN ESPECIE – CASOS GRAVES
FLORIDA 537 PISO 11° - CAP. FED. FAX:4394-22114070

Acuso de recibo de su fax "Denuncia de Siniestro" correspondiente a:

| | |
|---|---|
| Siniestrado: (Apellido y Nombre) | CUIL: (CUIL del Siniestrado) |
| Empresa: (Nombre del Empleador) | CUIT: (CUIT de la Empresa) |

Recibido a las **00:00:00** del **dd/mm/aaaa**

La mencionada denuncia ha sido registrada con el número: **0000-0000**

Todo trámite al respecto deberá hacer mención de dicho número.

Encontrándose algunos datos de la Denuncia incompletos o incorrectos, la Aseguradora deberá informar lo siguiente:

# AVISOS OFICIALES
## NUEVOS

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Resolución N° 268/2002**

Bs. As., 27/8/2002

VISTO que de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 19.550, el Directorio de la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S.A., ha convocado a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a efectos de tratar el Orden del Día, que se adjunta como Anexo I y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL es accionistas de dicha sociedad.

Que se dictó el Decreto N° 475/2002, por el cual se modifica el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, que estableció la conformación organizativa y los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías que depende de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de los distintos Ministerios.

Que en virtud de ello, también se ha atribuido al MINISTERIO DEL INTERIOR competencias específicas a fin de integrar la conducción de la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S.A. y supervisar en lo que hace a su competencia el funcionamiento de la misma.

Que es necesario que el ESTADO NACIONAL se encuentre suficientemente representado en dicha Asamblea a fin de que se garantice el legítimo derecho que le asiste en su carácter de accionista.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase al Dr. D. Néstor PERL (DNI 4.357.876) para que en nombre y representación de ESTADO NACIONAL concurra a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 02 de septiembre, próximo a las 11.30 horas, por la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S.A.

ARTICULO 2° — Facúltase al funcionario mencionado en el artículo anterior, a considerar, aprobar y ratificar los ítems contenidos en el Orden del Día que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE R. MATZKIN, Ministro del Interior.

ANEXO I

ORDEN DEL DIA:

1° DESIGNACION DE DOS (2) ACCIONISTAS PARA REDACTAR Y SUSCRIBIR EL ACTA.

2° DESIGNACION DE LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

e. 2/9 N° 391.529 v. 2/9/2002

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición N° 404/2002**

**Abog. María Lucrecia SANTOS (legajo N° 39.023/84) - S/finalización de funciones y designación de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Sede Neuquén de la Región Neuquén.**

Bs. As., 27/8/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Neuquén propone designar a la Abogada María Lucrecia SANTOS, para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción de la Agencia Sede Neuquén, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley N° 25.239.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario encuadrar la situación de la interesada en el ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo N° 15/91.

Que por lo expuesto corresponde dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada SANTOS como Jefa Interina de la Oficina Verificaciones del Distrito San Carlos de Bariloche de la citada Región.

Que la propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial.

Que sobre el particular, destácase a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02, se ha efectuado una evaluación de la presente designación interina, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada María Lucrecia SANTOS (legajo N° 39.023/84) en el carácter de Jefe Interina de la Oficina Verificaciones del Distrito San Carlos de Bariloche.

ARTICULO 2° — La Abogada María Lucrecia SANTOS ejercerá la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción de la Agencia Sede Neuquén de la Región Neuquén, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley N° 25.239. A todos los fines legales dicha funcionaria revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

ARTICULO 3° — Designar Agente Judicial Interina a la Abogada María Lucrecia SANTOS, de acuerdo al ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo N° 15/91 y acorde con la tarea asignada en el Artículo 2° de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 2/9 N° 391.769 v. 2/9/2002

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General N° 135**

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

| CUIT | COD. DEPENDENCIA | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 20045739059 | 482 | DISTRITO CONCORDIA | 482/0108/2002 | CORREA, RAFAEL ANTONIO |
| 20054740248 | 132 | DISTRITO OLAVARRIA | 132/0050/2002 | RIPOLL CARLOS MIGUEL |
| 20055145610 | 722 | DISTRITO VIEDMA | 722/0062/2002 | BASZKIR JACOBO |
| 20109440885 | 942 | AGENCIA SEDE TUCUMAN | 942/0283/2002 | TORO SANTOS RENE |
| 20111737666 | 752 | DISTRITO SAN RAMON DE LA NU | 752/0002/2002 | CORTE CARLOS ADOLFO |
| 20125986928 | 942 | AGENCIA SEDE TUCUMAN | 942/0285/2002 | UTZ ROQUE ANGEL |
| 20131219750 | 551 | AGENCIA JUJUY | 551/0009/2002 | ZARIF MARCELO HORACIO |
| 20143078737 | 482 | DISTRITO CONCORDIA | 482/0110/2002 | GALVANI, JOSE EDUARDO |
| 20169024724 | 402 | AGENCIA SEDE RESISTENCIA | 402/0603/2002 | LOCATELLI SERGIO NELDO |
| 20201802300 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/0810/2002 | DUTTO MIGUEL ANTONIO |
| 20210480243 | 402 | AGENCIA SEDE RESISTENCIA | 402/0581/2002 | ROGANOVICH JUAN ALEJANDRO |
| 20252654772 | 129 | AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT | 129/0176/2002 | GONZALEZ JUAN MARCELO |
| 27038929033 | 852 | DISTRITO CASILDA | 852/0039/2002 | CASADIDIO MARTHA SUSANA |
| 27104817918 | 630 | AGENCIA MENDOZA SEDE 2 | 630/0196/2002 | AUDANO, IRMA ADELA |
| 27110118479 | 119 | AGENCIA SEDE JUNIN | 119/0041/2002 | CASIMO ADRIANA BEATRIZ |
| 27172571528 | 127 | AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA | 127/0235/2002 | CABRERA MONICA |
| 27270881470 | 127 | AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA | 127/0234/2002 | MACEDA VALERIA |
| 30500065776 | 631 | AGENCIA SEDE 1 MENDOZA | 631/0052/2002 | TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA |
| 30501677643 | 855 | AGENCIA RAFAELA | 855/0137/2002 | SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIM |
| 30505012182 | 142 | DISTRITO TRES ARROYOS | 142/0021/2002 | VIAL AGRO S.A. |
| 30511190238 | 942 | AGENCIA SEDE TUCUMAN | 942/0284/2002 | SA SAN MIGUEL A G I C I Y F |
| 30546231964 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/0818/2002 | EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L. |
| 30546393867 | 856 | DISTRITO RECONQUISTA | 856/0075/2002 | LA TOSTADENSE Y CIA S.R.L. |
| 30558223320 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO | 857/0672/2002 | WERK CONSTRUCTORA SRL |
| 30569700473 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 120/0449/2002 | GAGO TONIN S.A. |
| 30572884313 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO | 857/0676/2002 | IDM S.A. |
| 30575012287 | 771 | AGENCIA SAN JUAN | 771/0297/2002 | CONST. IVICA Y A DUMANDZIC SA |
| 30580698715 | 870 | AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO | 870/0531/2002 | CONSTR. INDUSTR. Y CIVILES SRL. |
| 30584496629 | 402 | AGENCIA SEDE RESISTENCIA | 402/0600/2002 | PANAL CONSTRUCCIONES SRL |
| 30611580580 | 703 | AGENCIA SEDE NEUQUEN | 703/0284/2002 | TURISMO PATAGONIA SA |
| 30614766596 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO | 857/0675/2002 | JEANMCO S.R.L. |
| 30631828910 | 870 | AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO | 870/0532/2002 | LA ELENA S.A. |
| 30631866952 | 631 | AGENCIA SEDE 1 MENDOZA | 631/0053/2002 | CAPSA CONSTRUCC. CIVILES S.R.L. |
| 30641174544 | 351 | AGENCIA CORRIENTES | 351/0219/2002 | ACIFA S.R.L. |
| 30643842722 | 272 | AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA | 272/0317/2002 | INDURA ARGENTINA S A |
| 30652444616 | 482 | DISTRITO CONCORDIA | 482/0109/2002 | LARROCCA ORLANDO LARROCCA CARL |
| 30652896444 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA | 270/0068/2002 | EL PRACTICO SA |
| 30667127323 | 138 | DISTRITO SAN NICOLAS | 138/0352/2002 | S.R.L. LITORAL BUS |
| 30669657788 | 351 | AGENCIA CORRIENTES | 351/0218/2002 | COOP DE TRABAJO NAVALMET 2O DE |
| 30671396711 | 531 | AGENCIA FORMOSA | 531/0076/2002 | ONDA 2001 S.R.L. |
| 30674376452 | 856 | DISTRITO RECONQUISTA | 856/0076/2002 | EL PULQUI S.R.L. |
| 30678340886 | 856 | DISTRITO RECONQUISTA | 856/0077/2002 | LOS CERRILLOS S.A. |
| 30686074788 | 402 | AGENCIA SEDE RESISTENCIA | 402/0602/2002 | VIA RAPIDA SRL |
| 30687874354 | 681 | AGENCIA POSADAS | 681/0754/2002 | INST. DEL SEGURO DE MISIONES SA |
| 30690682458 | 751 | AGENCIA SALTA | 751/0146/2002 | CIA. DE TURISMO SALTA SRL |
| 30693565088 | 572 | AGENCIA SANTA ROSA | 572/0214/2002 | DISWORKING S.R.L. |
| 30693668200 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO | 857/0677/2002 | GERIATRIA DE AVANZADA SRL |
| 30695405894 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO | 857/0678/2002 | CIA. DE EMPRENDIMIENTOS S.R.L. |
| 30696935110 | 126 | AGENCIA LUJAN | 126/0158/2002 | BARI MED. LAB. SH DE BADEL DI BE |
| 30698438246 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA | 270/0069/2002 | GER S.A. |
| 30698643796 | 132 | DISTRITO OLAVARRIA | 132/0051/2002 | OLAVARRIA VELCON SRL |
| 30707766073 | 121 | AGENCIA SEDE 1 LA PLATA | 121/0460/2002 | A M SERVICIOS SRL |
| 30707858059 | 482 | DISTRITO CONCORDIA | 482/0111/2002 | EL BUS S.R.L. |
| 30708031972 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/0819/2002 | CER SALUD S.R.L.(EN FORMACION) |
| 33590029349 | 129 | AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT | 129/0177/2002 | PRODUC. FARMACEUTICOS FIDEX SA |
| 33701336289 | 402 | AGENCIA SEDE RESISTENCIA | 402/0594/2002 | J R CONSTRUCCIONES SRL |

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 2/9 N° 391.761 v. 2/9/2002

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General N° 135**

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

| CUIT | COD. DEPENDENCIA | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 30546228963 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/2322/2002 | EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE |
| 30663205796 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/2304/2002 | CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A. |
| 30687288145 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/2290/2002 | BRINK'S ARG. S.A. |
| 33597031349 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/2312/2002 | ELVETIUM S.A. |

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 2/9 N° 391.762 v. 2/9/2002

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Resolución General N° 135**

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

| CUIT | COD. DEPENDENCIA | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 20045368670 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/0829/2002 | NIEMAND SIMON ALEJANDRO |
| 20045558976 | 013 | AGENCIA NRO 13 | 013/0435/2002 | DANGELO ALBERTO |
| 20050910777 | 014 | AGENCIA NRO 14 | 014/0076/2002 | BUSTOS JUAN ANDRES |
| 20082474324 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/0683/2002 | SALVADOR JORGE OSCAR |
| 20111134260 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/0680/2002 | ARIZTEGUI JUAN DIEGO |
| 20115760018 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/0760/2002 | OTAEGUI FLORENCIO |
| 20168941006 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/0846/2002 | BARONE HORACIO REMO |
| 20173046112 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/0828/2002 | PUCCIANO LUIS FRANCO |
| 20203845597 | 063 | AGENCIA NRO 63 | 063/0550/2002 | SELAN FRANCISCO CIRILO |
| 20214372844 | 013 | AGENCIA NRO 13 | 013/0436/2002 | DANGELO ALEJANDRO JAVIER |
| 20217293945 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/1065/2002 | ZARATE CLAUDIO RAUL |
| 20224525266 | 013 | AGENCIA NRO 13 | 013/0437/2002 | DANGELO GABRIEL JORGE |
| 23139684249 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/1199/2002 | GUALTIERI JOSE RICARDO |
| 27066507209 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/0646/2002 | LOPEZ CARMEN EMILIA |
| 27140716702 | 002 | AGENCIA NRO 2 | 002/0083/2002 | LEWKIW NELIDA IRMA |
| 27170721824 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1173/2002 | FERNANDEZ LAURA ESTELA |
| 30500151621 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/1202/2002 | UNIVERSITAS S.R.L |
| 30502628654 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/0658/2002 | JOSE M SAAVEDRA Y CIA S.R.L. |
| 30505500985 | 013 | AGENCIA NRO 13 | 013/0439/2002 | TALLERES METALURGICOS ETNA SA |
| 30516883126 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1174/2002 | COSACOV SA |
| 30518822264 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/0662/2002 | COLUMBIA ELECTROMECANICA S.C. |
| 30519793845 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/1271/2002 | CONSULTORES ARG. ASOC.SA CADIA |
| 30520628696 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/0661/2002 | DAKOBRA S.A.C.I.F.A.A. |
| 30528050804 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/0847/2002 | QUILLET S.A. |
| 30529900747 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/1321/2002 | LABORATORIO DOMINGUEZ S.A. |
| 30541794154 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/1694/2002 | CENTRIFUGAL S.A.I.C. |
| 30546241374 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1177/2002 | TRANSPORTES SANTA FE S A C E I |
| 30546321181 | 063 | AGENCIA NRO 63 | 063/0535/2002 | MICROOMNIBUS SUR SAC |
| 30546341212 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/0682/2002 | LINEA 71 S A |
| 30547171949 | 066 | AGENCIA NRO 66 | 066/0391/2002 | TRANSMECANICA SACI |
| 30553722884 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/1198/2002 | COURREGES S.A. |
| 30568318273 | 002 | AGENCIA NRO 2 | 002/0101/2002 | AIR CENTER SOC. RESP. LIMITADA |
| 30568470318 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/1282/2002 | YAYABU SOCIEDAD ANONIMA |
| 30569275799 | 013 | AGENCIA NRO 13 | 013/0440/2002 | DEL RIO CONSTRUCCIONES S.R.L. |
| 30570276502 | 066 | AGENCIA NRO 66 | 066/0396/2002 | ASTILLERO TECNAO SRL |
| 30571901583 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/1898/2002 | NTA. SRA. DE LA ASUNCION C. I.SA |
| 30585729686 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/1906/2002 | GUASCOR ARGENTINA SA |
| 30590892544 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/1903/2002 | LAREDO Y ASOCIADOS SRL |
| 30592238892 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/0660/2002 | BTU S.A. |
| 30594309916 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/0832/2002 | PAMAR SAICAIyF |
| 30599479127 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 009/0617/2002 | LEANVAL SOCIEDAD ANONIMA |
| 30609373020 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/1896/2002 | DROGUERIA LIBERTAD SA |
| 30612677499 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/1895/2002 | A Y M D ESPOSITO SRL |
| 30613240574 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/0731/2002 | FRIDIMEX S.A. |
| 30614642560 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/1894/2002 | URSUB SA |
| 30622139568 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1176/2002 | ABACON SA |
| 30624487296 | 002 | AGENCIA NRO 2 | 002/0119/2002 | PRIMTEX SRL |
| 30625488326 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/0831/2002 | TPTE AV BERNARDO ADER SA |
| 30627077307 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/1309/2002 | BURCHIL S.A. |
| 30628568835 | 068 | | 068/0099/2002 | BIOGENESIS SOCIEDAD ANONIMA |
| 30632881866 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/1680/2002 | V L B S.R.L. |
| 30641120606 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/1200/2002 | CATASTROS Y RELEVAMIENTO S.A |
| 30641306602 | 002 | AGENCIA NRO 2 | 002/0102/2002 | AIR DISPATCH SRL |
| 30641453834 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/1066/2002 | FABRIMPORT S R L |
| 30643433504 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/0659/2002 | INGENIERIA MATHEU S.A. |
| 30644346877 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/0657/2002 | CIENTIFICA MEDICA S.R.L. |
| 30652133971 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/0730/2002 | PRODULAB S.R.L. |
| 30677839771 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/1308/2002 | BIOFAR SOCIEDAD COLECTIVA |
| 30678734302 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 009/0618/2002 | SUNCO INGENIERIA S.R.L. |
| 30679894818 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/0833/2002 | COOP DE TRABAJO EXPRESO LTDA |
| 30680361246 | 013 | AGENCIA NRO 13 | 013/0438/2002 | SERVICIOS ESPECIALES S.R.L. |
| 30682072586 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/1908/2002 | INTER BOX S SA |
| 30685856715 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/0848/2002 | NETWORK CONSULTING GROUP S.A. |
| 30685895362 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/0830/2002 | ISS MARUBIA DE ARGENTINA SA |
| 30692244962 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/0681/2002 | EMERSON ARGENTINA S A |
| 30692845605 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 047/0869/2002 | REX ARGENTINA SA |
| 30693168011 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/1197/2002 | TGR HIPOTECARIA S.A. |
| 30694583896 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/0849/2002 | SOL TRAVEL S.R.L. |
| 30696855923 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/1201/2002 | PROSEED SOCIEDAD ANONIMA |
| 30697280975 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/0613/2002 | IMPRIPOST TECNOLOGIAS S.A. |
| 30697975965 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/1283/2002 | TECOAR S.A. |
| 30699224444 | 066 | AGENCIA NRO 66 | 066/0393/2002 | TRANS-PER SA |
| 30699672838 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/1892/2002 | UNION TRANSP. DE EMPRESAS SA |
| 30702866819 | 100 | AGENCIA QUILMES | 100/0788/2002 | LISTE S.A. DE CONSTRUCCIONES |
| 30704744737 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/0759/2002 | SISTEMAS TECNOLOGICOS SA |
| 30705549113 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/1891/2002 | BUS DEL OESTE SA |
| 30707247076 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/0615/2002 | DAMOVO ARGENTINA S.A. |
| 30707362835 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/1902/2002 | MEDICARTE SRL |
| 30707577874 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/1904/2002 | TALLER 4 OFFICE SOLUTIONS SA |
| 30707967990 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/0850/2002 | ANALYTICAL TECHNOLOGIES S.A. |
| 30707989498 | 002 | AGENCIA NRO 2 | 002/0108/2002 | VYPCON SRL |
| 33519346449 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/1067/2002 | JOSE A BAGUETTE E HIJOS SAIC |
| 33600395969 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/1695/2002 | FARMACIA SOCIAL CONGRESO |
| 33641682549 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/1899/2002 | MUNDO GRUA SA |
| 33659021329 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/1901/2002 | CENTRO DE ARCHIVOS COMP. INT. SA |
| 33682064469 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/1320/2002 | TRANSFER LINE S.A. |
| 33698972349 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/0851/2002 | ECOBLEND S.A. |
| 33707035469 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/0614/2002 | SOLUZIONA S.A. |
| 33707634389 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1175/2002 | ABRIL MED SOCIEDAD ANONIMA |

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 2/9 N° 391.763 v. 2/9/2002

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Resolución de Aceptación según R.G. N° 100**

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

| CUIT | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION | DEPEND. | DOMICILIO FISCAL | NRO. INSCR. |
|---|---|---|---|---|
| | | | AUTOIMPRENTERO | |
| 30697962960 | BRA-MAPLAT S.A. | 120 | 21 E/ 507 Y 508 | 119053/9 |
| | | | IMPRENTA | |
| 20244020993 | BARRANCOS MARTIN HORACIO | 128 | 30 NRO 423 MERCEDES (B) 6600 | 127053/2 |
| 27114491921 | ROBBA ALICIA EDDA | 145 | CALLE 22 N° 115 -7107 - SANTA TERESITA | 144045/4 |
| 20223414150 | MOULES DARIO ALFREDO | 129 | CASILDO VILLAR 625 MAR DEL PLATA | 128015/0 |
| 20233904792 | BIELER DARIO GABRIEL | 858 | BROWN 1296 - ESPERANZA - SANTA FE | 857151/1 |

**Resolución de Exclusión según R.G. N° 100**

| CUIT | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION | DEPEND. | DOMICILIO FISCAL | NRO. INSCR. |
|---|---|---|---|---|
| | | | IMPRENTA | |
| 20117826938 | CURTI RAUL FORTUNATO | 855 | DEAN FUNES OESTE 40 (2309) HUMBERTO 1° | 854043/8 |

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 2/9 N° 391.764 v. 2/9/2002

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Resolución de Aceptación según R.G. N° 100**

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

| CUIT | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION | DEPEND. | DOMICILIO FISCAL | NRO. INSCR. |
|---|---|---|---|---|
| | | | IMPRENTA | |
| 20937681691 | LOPEZ VICTORIANO | 013 | OLLEROS 449 - 1836 - LLAVALLOL | 012144/4 |

**Resolución de Exclusión según R.G. N° 100**

| CUIT | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION | DEPEND. | DOMICILIO FISCAL | NRO. INSCR. |
|---|---|---|---|---|
| | | | IMPRENTA | |
| 20152918691 | LOPEZ VICTORIANO | 013 | OLLEROS 449 - 1836 - LLAVALLOL | 012102/9 |

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 2/9 N° 391.765 v. 2/9/2002

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Aduana de Pocitos**

Profesor Salvador Mazza, 23/8/2002

Ley N° 25.603

DN45 - 02 - 4786 (ADUANA DE POCITOS)

Se notifica a los interesados de las mercaderías que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios de publicada la presente, comparezcan en la División Aduana de Pocitos, munidos de su Documento Nacional de Identidad, acreditando en la misma la propiedad de las mencionadas, bajo apercibimiento de proceder a dar destinación a las mismas, conforme lo prevé la Ley N° 25.603. Fdo. ADOLFO CESAR MARTINEZ, Jefe División Aduana de Pocitos.

| CANTIDAD | DETALLE DE LA MERCADERIA |
|---|---|
| 333 | PANTALONES VAQUEROS D/TALLES |
| 245 | JARDINEROS, CORTOS DE JEAN D/TALLES |
| 114 | BERMUDAS |
| 142 | VESTIDOS D/TALLES |
| 94 | PANTALONES CORTOS D/TALLES |
| 25 | REMERAS DE HILO |
| 19 | TOALLONES |
| 10 | JUEGOS DE SABANAS D/MEDIDAS |
| 124 | BOMBACHAS |
| 79 | SLIPS |
| 33 | PANTALONES BAHIANOS |
| 28 | OJOTAS |
| 59 | GORRAS |
| 348 | CAMISAS D/TALLES |
| 66 | PARES DE ZAPATILLAS D/NUMERO |
| 12 | CAMISETAS DEPORTIVAS |
| 178 | PARES DE MEDIAS |
| 419 | REMERAS D/TALLE |
| 35 | MEDIAS CAN-CAN |
| 8 | PANTALONES DE VESTIR |
| 32 | CONJUNTOS DEPORTIVOS D/TALLES |
| 12 | PORTASENOS |

| CANTIDAD | DETALLE DE LA MERCADERIA |
|---|---|
| 5 | CARDIGAN DE LANA |
| 1 | CARPA |
| 6 | TOALLAS DE CARA |
| 20 | POLLERAS |
| 12 | CREMAS |
| 16 | DESODORANTES |
| 7 | LOCIONES |
| 16 | CARTONES CIGARRILLOS |
| 1 | CAJA DE CALDO DE GALLINA X 24 U. C/U. |

e. 2/9 N° 391.643 v. 2/9/2002

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución N° 28.894 del 26 AGO 2002**

**Expediente N° 39.670 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS SRA. LILIANA IRIS EZCURRA**

**Síntesis:**

VISTO..... y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, de la Productora Asesora de Seguros Sra. Liliana Iris Ezcurra, matrícula 43.378.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Cap. Federal.

e. 2/9 N° 391.631 v. 2/9/2002

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución N° 28.896 DEL 26 AGO 2002**

**Expediente N° 22.745**

**Síntesis:**

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las ramas de seguros, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes (art. 19 Ley 22.400) y Circular de Superintendencia de Seguros N° 2691 de fecha 16/6/92) a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Sr. CLAUDIO O MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B., Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 2/9 N° 391.630 v. 2/9/2002

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución N° 28.897 del 26 AGO 2002**

**Expediente N° 22.745**

**Síntesis:**

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Sr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B., Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 2/9 N° 391.629 v. 2/9/2002

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Síntesis Resolución N° 28.899 del 26 AGO 2002**

**Expte. N° 37.722 Asunto: ASSISTANCE COURTAGE D'ASSURANCE ET DE REASSURANCE**

VISTO Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Intermediarios de Reaseguros bajo el N° 80 (ochenta) a ASSISTANCE COURTAGE D'ASSURANCE ET DE REASSURANCE de conformidad con las normas previstas en la Resolución N° 24.805.

ARTICULO 2° — Autorizar la póliza de Responsabilidad Civil para amparar las actividades de Intermediarios de Reaseguros, emitida por ASSURANCES GENERALES DE FRANCE I.A.R.T., con vigencia hasta el 31/12/02.

ARTICULO 3° — La inscripción en el Registro mencionado se suspenderá automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 2/9 N° 391.632 v. 2/9/2002

## MINISTERIO DE LA PRODUCCION

**COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR**

AUDIENCIA PUBLICA

La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR convoca a audiencia pública en la investigación del daño a la producción nacional en el Expediente CNCE N° 31/01, de acuerdo a lo resuelto por Acta de Directorio N° 939 del 21/08/2002. Solicitantes de la investigación: BGH S.A. y RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A. Producto: Equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a DIEZ MIL (10.000) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor. Práctica comercial investigada: Importaciones en condiciones de dumping.

Orígenes: República Popular China y República Federativa del Brasil.

Objetivo: —Que las partes presenten sus alegaciones finales con miras a la determinación final de daño de la CNCE.

Presidente: Dra. Lidia Elena Marcos de Di Vico.
Suplente: Lic. Carlos A. Bozzalla.
Secretaria: Dra. Viviana Kluger.
Suplente: Dra. Lorena Lambertini.

Fecha, hora y lugar de realización: 19/09/2002 a las 10:00 hs. Av. Paseo Colón 275 - Piso 7° - Sala de audiencias, Capital Federal.

Requisitos para la asistencia y participación: las partes, personas invitadas y el público interesado deberán manifestar su interés en participar y acreditar su personería hasta el día 12/09/2002 a las 17:00 hs. ante la Secretaría (Dra. Viviana Kluger o Dra. Lorena Lambertini), sita en Av. Paseo Colón 275 - Piso 7°, tel. 4348-1738.

El día 16/09/2002 a las 16:00 hs. se informará el tiempo que dispondrá cada uno para su exposición en la cartelera de la Sala de audiencias de la CNCE.

Dra. ELENA M. DE DI VICO, Presidente, Comisión Nacional de Comercio Exterior.

e. 2/9 N° 4538 v. 2/9/2002

**CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES**

REGISTRO PARA LA ADJUDICACION DE ESPACIOS DESTINADOS A LA EXPLOTACION GASTRONOMICA EN EL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, ha aprobado un nuevo "Registro para la Adjudicación de Espacios Destinados a la Explotación Gastronómica en el Mercado Central de Buenos Aires".

En una primera etapa se permitirá concursar a los actuales ocupantes de los espacios, dentro del Pabellón en el que realizan su actividad comercial, en las condiciones previstas en el citado Registro.

Plazo de Concesión: 3 (tres) años.

Valor del Pliego: $ 150,00.- (pesos ciento cincuenta).

Fechas de Cierre: 5 (cinco) días hábiles posteriores a su publicación.

Consultas y Adquisición de Pliegos: Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, Centro Administrativo, 5° Piso, Oficina 543, de 9:30 a 15 hs. - Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, La Matanza, Provincia de Buenos Aires (C.P.: 1771).

e. 2/9 N° 391.502 v. 2/9/2002

## AVISOS OFICIALES
### ANTERIORES

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Andrés Piscione, a la firma Indutec S.A. y a la señora Hada C. del Valle Sarmiento de Piscione, en el Sumario N° 2059 Expediente N° 43.308/89, para que en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de ley, pongan a disposición los libros y documentación contable de la firma Comimar S.A.M.I.C., haciéndose saber a tal fin, que la notificación cursada a la misma al domicilio enunciado en la presentación del 18/7/01 resultó infructuosa y denuncien los nuevos domicilios de las firmas Dun & Brandstreet S.A. e Indutec S.A. Asimismo, se los intima para que en igual plazo constituyan un nuevo domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia de Asuntos Contenciosos, Reconquista 250, piso 5° Oficina 502. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/8 N° 391.374 v. 5/9/2002

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Luis Francisco Pérez (LE N° 4.785.081); José Luis Romano (DNI N° 10.855.500); Roberto Héctor Calvo (DNI N° 11.303.076); Ricardo Antonio Giuffrida o Giuffida (DNI N° 12.066.305) y Eldo Rubén Montes, que se ha dispuesto el cierre de prueba en el sumario financiero N° 741, Expediente N° 100.726/86 que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6° Oficina “601”, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 30/8 N° 391.375 v. 3/9/2002

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

Capital Federal, 22 de Agosto de 2002.

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Alfredo Alejandro VACCARO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, Oficina N° 5039/41. — ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 29/8 N° 391.343 v. 2/9/2002

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

Capital Federal, 22 de Agosto de 2002.

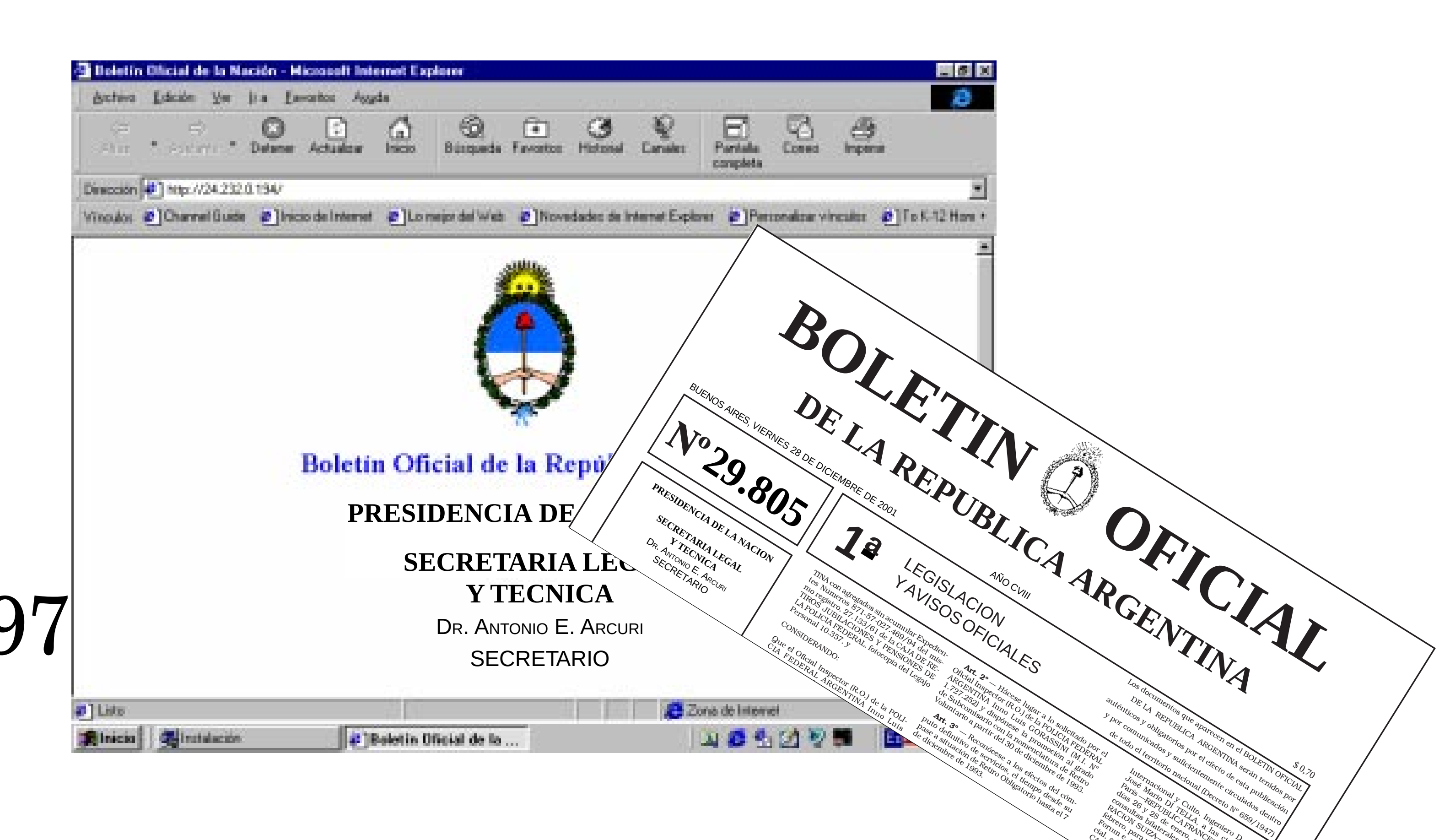
La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Alicia María POLICASTRO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, Oficina N° 5039/41. — ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “j” División Beneficios.

e. 29/8 N° 391.344 v. 2/9/2002

# UNA EXCELENTE INVERSION

## El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97




## Todos los días, el diario en Internet

## Boletín Oficial ON-LINE

## WWW.boletinoficial.gov.ar

**Suscríbase en:** Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)